

mente la parcela de la Residencia de la Tercera Edad (01 de la manzana catastral n.º 40575) y la 02 de la misma manzana catastral.

Continuamos bordeando desde el suroeste del Cerro de la Picota en dirección a la depuradora, continuando por las siguientes coordenadas UTM,

Texto	X	Y
K	503912,03	4725710,05
H	503816,17	4725751,52
I	503819,82	4725748,28
J	503821,30	4725746,99
G	503791,56	4725772,61
E	503777,37	4725784,26
F	503781,39	4725781,16
C	503753,21	4725804,24
D	503756,68	4725801,46
A	503717,01	4725824,08
B	503729,87	4725823,46

En dirección noroeste hasta llegar a su encuentro con la calle Real Aquende incluyendo todas las parcelas que dan frente a esta calle desde la parcela 01 de la manzana catastral n.º 37582 hasta su encuentro con la calle Oroncillo incluyendo parte de la parcela 01 de la manzana catastral n.º 38590. Continuamos por la calle Oroncillo, bordeando el Parque del Centro de Cultura, hasta su encuentro con la calle Eras de San Juan, continuando por ésta hacia el norte para incluir la parcela 01 de la manzana catastral n.º 38625, continuamos en dirección este para llegar otra vez al eje de la cuenca del río Ebro, y seguir en dirección sur por su eje hacia el punto inicial de la descripción.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Motivación:

El Conjunto Histórico de Miranda de Ebro, constituye un valor de testimonio histórico de la cultura, espacio urbano y área territorial, que por las características de su trama y por las edificaciones que lo integran resulta significativo y posee hoy un valor de uso y disfrute para la colectividad que justifica y motiva su declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

La delimitación del conjunto histórico se ciñe fundamentalmente al trazado del antiguo asentamiento medieval, barrios de Aquende y Allende, entendiéndose que este ámbito resulta suficiente para encauzar jurídica y materialmente la protección de este conjunto, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de los valores que aconsejan su declaración.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 12 de junio de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M.ª José Salgueiro Cortiñas.

17621 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara la Villa de Valderas (León), bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 12 de junio de 2008, acuerda declarar la villa de Valderas (León), Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 26 de junio de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 52/2008, de 12 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Villa de Valderas (León), bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico

Situada en el sureste de la provincia de León, y ocupando una posición estratégica sobre una elevación en la margen izquierda del río Cea, la villa de Valderas conserva restos de un fortín y de la muralla y se caracteriza por una trama urbana compacta y organizada, por la profusión de casas nobiliarias de los siglos XVI al XX, con fachadas blasonadas y plazas porticadas, que la convierten en una de las villas más señoriales de Tierra de Campos.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 24 de junio de 1988, acordó incoar procedimiento de declaración de Conjunto Histórico a favor de Valderas (León)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 42 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, las Universidades de León y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar la villa de Valderas, bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico, y, a tal efecto, se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de junio de 2008, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—Declarar la villa de Valderas (León), bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico.

Segundo.—Delimitación de la zona afectada por la declaración:

La zona afectada por la declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos en que así se señale.

Inicio: Avda. Obispo Panduro, desde la esquina sur de la manzana 73144.

1.º Tramo: (incluidas las parcelas que dan frente).—Avda. Obispo Panduro desde la manzana 73144, hasta la calle Atilano Calvo.

2.º Tramo: Avda. Obispo Panduro hasta el puente, incluyendo un área de 50 metros aguas arriba.

3.º Tramo: Río Cea, desde el puente, hasta la altura de la linde de las parcelas 5123 y 5124.

4.º Tramo: Desde el punto antes descrito, se proponga en una línea imaginaria hasta el cruce los caminos desconocidos 267 y 266.

5.º Tramo: Desde este punto se prolonga hasta la esquina noroeste de la manzana 73144, bordeando esta manzana hasta su encuentro con la Avenida Obispo Panduro, punto en que se inicia la delimitación.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Motivación: El conjunto histórico villa de Valderas, constituye un valor de testimonio histórico de la cultura, espacio urbano y área territorial, que por las características de su trama y por las edificaciones que lo integran resulta significativo y posee hoy un valor de uso y disfrute para la colectividad, que justifica y motiva su declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

La delimitación de la zona afectada por esta declaración, trata de establecer el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección de este conjunto, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de los valores que aconsejan su declaración.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el

«Boletín Oficial de Castilla y León». Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 12 de junio de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M.^a José Salgueiro Cortiñas.

17622 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara Peñalba de Santiago bien de interés cultural, con categoría de conjunto etnológico.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 12 de junio de 2008, acuerda declarar Peñalba de Santiago, municipio de Ponferrada (León), Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Etnológico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 26 de junio de 2006.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 51/2008, de 12 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Peñalba de Santiago, municipio de Ponferrada (León), bien de interés cultural con la categoría de conjunto etnológico

Peñalba de Santiago se encuentra en la cuna del Oza, en el corazón de la Tebaida leonesa. Este excepcional conjunto de arquitectura popular, ubicado en un grandioso paisaje a la sombra del blanco peñasco que da nombre al pueblo, se desarrolla en torno a su iglesia, joya mozárabe declarada Monumento Nacional en junio de 1931.

La Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, por Resolución de 6 de agosto de 1976, acordó incoar procedimiento de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de Peñalba de Santiago.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 42 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Universidad SEK de Segovia informó favorablemente la pretendida declaración. Habiéndose solicitado en fecha 21 de junio de 2007 informe a la Universidad de León y transcurridos tres meses desde la solicitud se entiende dicho informe favorable a la declaración, en aplicación del mencionado artículo del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto, no se presentaron alegaciones.

Durante la tramitación del procedimiento se pone de manifiesto la conveniencia de declarar este Bien de Interés Cultural, dentro de la categoría de Conjunto Etnológico, por considerar que los valores que concurren en este conjunto y la salvaguarda de los mismos, se adecua con más acierto a la categoría de Conjunto Etnológico prevista en el artículo 8.3.f) de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Peñalba de Santiago, Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Etnológico, y, a tal efecto, se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de junio de 2008, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—Declarar Peñalba de Santiago, en el municipio de Ponferrada (León), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Etnológico.

Segundo.—La zona afectada por la declaración, queda definida en las siguientes coordenadas.

ED 50 UTM 30N

	Coordenadas x/y
1	x-208/887,89 y-4703/359,92
2	x-718,00 y-446,94
3	x-729,61 y-678,15
4	x-819,11 y-658,61
5	x-971,59 y-480,92

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Motivación: Se define como zona afectada por la declaración, el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del conjunto, instrumento idóneo de preservación de la valiosa relación existente entre el conjunto y el medio físico en que este se enclava.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Si se optara por la interposición del recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 12 de junio de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M.^a José Salgueiro Cortiñas.

17623 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se adecua dentro de la categoría de conjunto histórico, el bien de interés cultural denominado Recinto Murado de Alcañices (Zamora), delimitando el área afectada por la declaración.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 12 de junio de 2008, acuerda adecuar dentro de la categoría de Conjunto Histórico, el Bien de Interés Cultural denominado Recinto Murado de Alcañices (Zamora), delimitando el área afectada por la Declaración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 26 de junio de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.